



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2017 – 01414 – 00

*Por ser procedente lo solicitado y como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 13 de diciembre de 2019 por conciliación y se levantaron medidas cautelares, se ordena que por secretaría se realice la entrega de los dineros existentes a la demandada **LUZ ADRIANA ZAPATA JUNCO**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1000f93b109b900badfa2c4d4816c13e78a291d301e9611be415d3de6ff4e15f**

Documento generado en 28/03/2023 08:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Restitución
Rad. 110014003034 – 2019 – 00863 – 00

Agréguese para su conocimiento el Despacho Comisorio No. 051 del 25 de agosto de 2022, no diligenciado, y devuelto por la **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL** transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**, respecto de la diligencia de restitución de tenencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a57c2269b30e30783f1d1b3e2f3ad7b0c0ab09d8aaafcb70ea8e9b1f560030**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 0281 – 00

*Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA**, efectuada la diligencia de inspección judicial del inmueble el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 176-22679**.*

Vencido el término que trata el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso, las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 20.</i></p> <p><i>de hoy 29 de marzo de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6893a794613fc41f59269f9581a0ee5f5787cfb3972b3e913c8121c831fc61**

Documento generado en 27/03/2023 11:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Ejecutivo de Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00445 – 00

Agréguese a los autos para su conocimiento, el Despacho Comisorio No. 190 del 5 de agosto de 2021, no diligenciado, y devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy, referente al secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40679426.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1256f2fe67043606381c34f6ca4d88526a834ef1b2bdebc8fbcf6d5fe73142**

Documento generado en 27/03/2023 11:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00623 – 00

Allegada cesión de derecho de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdd8e2ba27c4eed8bfaf188446f1975cc44fc1d187c0d16eb67632dc981162f**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00825 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOHN JAIRO CAUSIL LUNA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'521.994,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00b45edad86ece4ebec87534eed21a6401d6e523efbcd68c362d12318e9719**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Reivindicatoria
Rad. 110014003034 – 2022 – 00799 – 00

Vencido como se encuentra el término establecido en auto anterior, dentro del mismo la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las 9 **A.M.**, del día **veinticinco (25)** del mes de **MAYO** del año en curso.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, **con mínimo 5 días de antelación a la celebración de la audiencia.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136480f2a87025c930b659fe409914e8d3945d46dacf54cfd5d56a16fce68c0**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01063 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del C.G. del P., como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez Civil del Circuito.
- 3.** Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
- 4.** Deberá la parte demandante prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 del C.G. del P., esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.
- 5.** Adecúe las pretensiones de la demanda a las declaraciones de los procesos verbales de responsabilidad civil contractual que pretende incoar el actor puesto que la demanda se limita a ordenar el pago de sumas de dinero.
- 6.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41d41411e54057912bc18d46f4b70d9d913b90905e701bd83ac2c99f022de44**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00121 – 00

Revisada la documental aportada la cual reúne los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **FUNDACIÓN CAMBIANDO HISTORIAS COLOMBIA** contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RECICLADORES HUELLA VERDE E.S.P. ASOGREEN**.

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

*De acuerdo con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$22'000.000,00**; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7eb9d2d4a969d7bdcbe3bcb8ff89aa3b03e9fb4b231c3395d831562f94eb**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00141 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver de plano las objeciones propuestas por el señor **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA** ante el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

II. ANTECEDENTES

El apoderado del acreedor **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, respecto al valor de su acreencia, que la deudora relaciona por una suma de capital de \$830.000.000, cuando en realidad la suma adeudada es de \$990.000.000.00 conforme el mandamiento de pago dentro Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 2022 00177 00 del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá.

Una vez surtido el traslado a los demás acreedores de la objeción, la deudora manifiesta que ésta resulta infundada porque omite aportar el auto inadmisorio de la demanda y el escrito de subsanación de la demanda del proceso ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer de la objeción presentada y **MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, conforme al artículo 531 del Código General del Proceso.

Además, el objetante **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, es acreedor reconocido por la deudora, estando legitimada por pasiva.

IV. EL CASO CONCRETO.

De acuerdo a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.

Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueban que anuncia 10 obligaciones, en cabeza de **BANCOLOMBIA, HERNAN ARENAS VEGA, ABL CAPITAL, SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, ALFREDO SALAZAR GOMEZ, CONTACTO TEXTIL SAS, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., COLTEFINANCIERA, COLORQUIMICA SAS y MATRIX CREDITOS SAS.**

Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.

Frente a la objeción planteada por el señor **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, en lo relacionado con el valor real a la acreencia que le adeuda la señora **MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA**, conforme al mandamiento de pago emitido por el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá**, el Despacho encuentra fundada la misma, debido a que evidentemente se aportó copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

"Por la suma de \$ 20'000.000,00 M/cte. por concepto del capital de la obligación contenida en Escritura Pública No. 1040 del 3 de mayo de 2019"

"Por la suma de \$ 230'000.000,00 M/cte. por concepto del capital contenido en la obligación del pagare obrante en el archivo0001 paginas 17-19"

"Por la suma de \$ 100'000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio obrante en el archivo0001 página 20"

"Por la suma de \$ 230'000.000,00 M/cte. por concepto del capital contenido en la letra obrante en el archivo0001 página 20"

"Por la suma de \$ 250'000.000,00 M/cte por concepto del capital contenido en la letra obrante en el archivo0001 página 20"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Por la suma de \$ 160'000.000,00 M/cte. por concepto del capital contenido en la letra obrante en el archivo0001 página 21" (fol. 55 a 57)

Conforme a lo anterior, el objetante cumple con la carga de desvirtuar el valor manifestado por la deudora, por lo que corresponde declarar probada la objeción a la negociación en relación con la obligación en favor de **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, presentada por su apoderado. Por lo expuesto el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR probada la objeción propuesta por el **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, que actualice la tabla de graduación y calificación de los créditos, teniendo en cuenta que el valor de la acreencia del señor **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**, es la suma de **\$ 990'000.000,00 M/cte**

TERCERO - Ordenar la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, previas las anotaciones del caso.

CUARTO – Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20.

de hoy 29 de marzo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3287a5df7ed1d822f71ed5dd10ebcc6c9c112ed3491592bf60ea55670c44c63**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00155 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LUZ MARY VASQUEZ ZAPATA** contra **JOSE JOAQUIN CEPEDA DIAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1161993**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE al abogado **JUAN LOZANO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b65b16d569e85e3c7b823ccbf248dca4f6ecd3d6a053446ac6258c5cd84a2ae

Documento generado en 27/03/2023 11:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00173 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 406 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** instaurada por **ADELINA ROJAS SOLER** contra **JOSE MANUEL ROJAS SOLER, CARLOS ENRIQUE ROJAS SOLER, RUTH ROJAS SOLER, MARIA ROJAS DE RODRIGUEZ y ESPERANZA ROJAS SOLER.**
- 2. SÚRTASE** al presente asunto el trámite del procedimiento **DECLARATIVO ESPECIAL– DIVISORIO** artículo 406 del Código General del Proceso de **MENOR CUANTÍA.**
- 3. DAR** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 4. SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5. SE ORDENA** la inscripción de la demanda en la tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50S–40170543**, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en los hechos de la demanda, tal como lo consagra el artículo 409 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**
- 6. SE RECONOCE** al abogado **CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20.

de hoy 29 de marzo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28059fc0c4f9f5fb49725fc3db1098de9a95078f84a4031427e0dc50ae1d0130**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00183 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir los numerales 1° y 2° del auto de fecha 9 de marzo de 2023, como sigue:

PAGARÉ SIN NUMERO DEL 17 DE JUNIO DE 2019

- 1.** Por la suma de \$73.519.396 M/cte corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 17 de junio de 2019.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de \$65.516.591 M/cte, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co)

SE ORDENA notificar la presente decisión junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 20. de hoy 29 de marzo de 2023.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77620fdf737194ec8867bce71179e07d2c20bd8b94b80e66fa8824c7e95f8f85**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00219 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 20.</i></p> <p><i>de hoy 29 de marzo de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd241160deb4a6cc9fd0409fd3ab279452b6522f660a2185cda1120d18847cb1**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00249 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

FIJAR la hora de **9 A.M.** del día **siete (7)** del mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40001668**, denunciado como propiedad del demandado.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificar los linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b598a3596d0ed037a998e30a6c2e82c294abb52f0e6e95882aa8fcf707043f**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00251– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **ADRIANA PATRICIA MARTINEZ AREVALO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 52156140:

1.1. Por la suma de **\$ 125.000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 17.089.932,00**, M/cte, por concepto de intereses plazo causados y no pagados, desde el 13 de marzo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20.
de hoy 29 de marzo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5124ab25723a6a75d8ef64831835e013b4d77b9b38bc5900ca1bcb33199d8d**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00064 – 00

*Subsanada en debida forma la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ORLANDO MENDEZ REALPE** y en contra de **CARLOS ALBERTO VARGAS ALONSO**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Documento Privado de fecha 8 de agosto de 2018.

1.1. *Por la suma de **\$20.000.000** M/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada representada en el documento de la referencia, que debía ser cancelada el 25 de septiembre de 2018.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la cuota mencionada en el numeral anterior, desde el 26 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).*

1.3. *Por la suma de **\$32.000.000** M/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada representada en el documento de la referencia, que debía ser cancelada el 26 de noviembre de 2018.*

1.4. *Por los intereses moratorios causados sobre la cuota mencionada en el numeral anterior, desde el 27 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).*

1.5. *Por la suma de **\$30.000.000** M/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada representada en el documento de la referencia, que debía ser cancelada el 26 de diciembre de 2018.*

1.6. *Por los intereses moratorios causados sobre la cuota mencionada en el numeral anterior, desde el 27 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.7. Por la suma de **\$30.000.000** M/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada representada en el documento de la referencia, que debía ser cancelada el 30 de enero de 2019.

1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota mencionada en el numeral anterior, desde el 31 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería al abogado **ANGEL GONZALEZ RIVEROS** para actuar como apoderado judicial de **ORLANDO MENDEZ REALPE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4212ce41d2d3ea551be377673f72d3e81f3179751a3ff8e3807442af6a97840d**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00070 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el título valor presentado como base de la presente ejecución, corresponde al **PAGARÉ SIN NUMERO DEL 21 DE ABRIL DE 2022.***

En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese esta providencia juntamente con el auto de orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345cb9dae3bdd049add8f07951de2152e78215083c8bf6d601a2b2f77b8e94a**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00166 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la subsanación de la demanda se allegó de forma extemporánea, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 20</i></p> <p><i>de hoy 29 de marzo de 2023</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

v.o.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b080fa8d99f5a0ba2c601eba27b54777d0bea55c235f43b29099f7c5c843b23**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00178 – 00

*Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ORLANDO CARO MORA** contra **JOSÉ CARO ARIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

*Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.***

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA comunicar la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40289019**. **Ofíciase.**

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – **SE RECONOCE** al abogado **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20

de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79db067f198a99e4aed94bbd973ccf2181d3aee17a7afe43ed171b3dfb659cba**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00208 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LEONILDE TRUJILLO BARRERA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 2273320157490.

1.1. Por la suma de **\$70.010.905** M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$6.763.079** M/cte., por concepto de las cuotas vencidas causadas y no pagadas, comprendidas entre el 29 de septiembre de 2022 al 29 de enero de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital, mencionadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. (Art. 884 C. Co).

1.5. Por la suma de **\$461.293** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, comprendidos entre el 29 de septiembre de 2022 al 29 de enero de 2023.

2. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. DECRETAR el embargo del inmueble afectado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1098290** y puesto en garantía real por la parte



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. SE RECONOCE personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20

de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f152d9703bb6c08086eea9639a3b01cc62abd2cb19ce028f925c663cc2bf13a**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00210 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PALMOCOL S.A.S., ALFONSO FERNÁNDEZ RIVEROS y JENNY ANDREA TABORDA HURTADO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Contrato de Leasing No. 001-03-034122.

1.1. Por la suma de **\$92.609.031 M/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados representados en el contrato de la referencia, comprendidos entre el 25 de noviembre de 2022 al 25 de febrero de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones mencionados en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso y hasta la sentencia, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a su exigibilidad.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** para actuar como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e0f24a027775a31170a186a4fa4dcee959ea03b8e1543c9494d01ae0d2aaaa

Documento generado en 27/03/2023 09:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00212 – 00

De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda, el lugar en donde está ubicado el inmueble cuya garantía real se quiere hacer efectiva en este asunto, es el municipio de **Cartago – Valle**, territorio en donde también la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cuenta con una de sus sucursales conforme se observa en el pagaré base de recaudo.

Es por esta razón que resulta procedente rechazar la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía por falta de competencia territorial, con fundamento en lo siguiente: "Cabe aclarar, de un lado, que el pluricitado numeral 10 del canon 28 se refiere al «juez del domicilio de la respectiva entidad», sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas"¹. .

Conforme a lo anterior, la presente demanda se devolverá al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago – Valle** para lo de su competencia, como quiera que allí se encuentra el **domicilio secundario de la parte ejecutante, se ubica el domicilio del deudor, está ubicado el inmueble puesto en garantía real, y además, fue el distrito judicial elegido por el ejecutante para presentar su demanda.** Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago – Valle**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC1782-2021, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-01377-00, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20

de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc90a7473761081b8478e063e0b8d49a98cdf1e8ea73780fea274afa445f267**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00214 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **MARY NELLY NOVOA VACA** en contra de **NELLY HERNÁNDEZ ARÉVALO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Escritura Pública No. 268.

1.1. Por la suma de **\$50.000.000** M/cte., por concepto de capital suscrito en la Escritura Pública de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 05 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. DECRETAR el embargo del inmueble afectado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20414662** y puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **MARY NELLY NOVOA VACA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE personería a la abogada **FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES** para actuar como apoderada judicial de **MARY NELLY NOVOA VACA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9081c04817b33381c19921ea11543b4963bfe8f66df539bbd7187f485021337b

Documento generado en 27/03/2023 09:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00216 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAUL BREINER RAMIREZ MARTINEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 90000120583.

1.1. Por la suma de **\$88.642.149** M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$248.656,95** M/cte., por concepto de las cuotas vencidas causadas y no pagadas, comprendidas entre el 18 de noviembre de 2022 al 18 de febrero de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital, mencionadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. (Art. 884 C. Co).

1.5. Por la suma de **\$2.685.046,54** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, comprendidos entre el 18 de noviembre de 2022 al 18 de febrero de 2023.

2. Pagaré de fecha 13 de octubre de 2021.

2.1. Por la suma de **\$1.869.627** M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagare de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el 7 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

4. SE DECRETA *el embargo del inmueble afectado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40764098** y puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.*

5. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

6. SE RECONOCE *personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 20</i></p> <p><i>de hoy 29 de marzo de 2023</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b00c6b895ca35840597bc0c2a15087c9ae2cd989250b449d93825120e839b8**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00218 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **EDWIN JOSE QUIROZ CADENA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 00130510005000186075

1.1. Por la suma de **\$99.222.189,00** M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para actuar como endosataria en procuración de **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce8d8c85e2f102938dcb38e4f3dd337c32eb746d2a21909ff5567578bc17268**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00230 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS EDGARDO LOSADA BERMEO** y en contra de **MARCO TELLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Letra de Cambio No. 1.

1.1. Por la suma de **\$45.000.000** M/cte., por concepto de capital suscrito en la letra de cambio de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Letra de Cambio No. 2.

2.1. Por la suma de **\$45.000.000** M/cte., por concepto de capital suscrito en la letra de cambio de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Letra de Cambio No. 3.

3.1. Por la suma de **\$45.000.000** M/cte., por concepto de capital suscrito en la letra de cambio de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6. SE RECONOCE *personería al abogado* **RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO** *para actuar como apoderado judicial de* **CARLOS EDGARDO LOSADA BERMEO.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 20
de hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20139571fd3ee7b6897b3e267ead576cebadbde6389e5036f9b8f287167c8a54**

Documento generado en 27/03/2023 09:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>